

# ANEXO ÚNICO

**--- ACUERDO POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLITICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SINALOENSE, QUE DEBERÁN PUBLICARSE Y DIFUNDIRSE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2013.-----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de mayo de 2013.-----

---Visto para acuerdo el proyecto sobre la procedencia del registro de las plataformas electorales que deberán publicarse y difundirse durante las campañas electorales del proceso electoral 2013, presentadas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, acreditados para participar en el proceso electoral 2013; y-----

**-----RESULTANDO:-----**

---1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa.-----

---2.- Que en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se establece que los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro definitivo podrán participar en las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará las formas específicas y condiciones de la intervención de los partidos políticos nacionales y estatales en los procesos electorales.-----

---3.- Que entre el 25 de abril y el 10 de mayo del presente año, los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense presentaron solicitud de registro de su plataforma electoral, para efectos de su publicación y difusión durante las campañas electorales del proceso electoral 2013.-----

---4.- Que el día 3 de mayo se requirió al Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio CEE/SG/0431/2013, girado por la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, para que dentro del término establecido en el artículo 25 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda Electoral, hiciera llegar al órgano electoral la documentación en la que conste la aprobación que la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano realizó respecto a la plataforma electoral que sostendrán los candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos que postule ese instituto político en el Estado de Sinaloa.-----

---5.- El día 9 de mayo el Partido Movimiento Ciudadano, en respuesta al requerimiento señalado en el resultando anterior, presentó ante éste órgano electoral la documentación con la que hace constar la aprobación que la Comisión Operativa Nacional de ese instituto político realizó respecto a la plataforma electoral mencionada.-----

---6.- El día 22 de abril de 2013 se presentó en éste organismo electoral solicitud de registro del convenio de coalición total para las elecciones de diputados locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 distritos electorales locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de diputados locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de presidente

municipal, síndico procurador, planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado, por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, denominada "Unidos ganas tú", anexando, entre otros documentos, la plataforma electoral común que dicha coalición ofrecerá a la ciudadanía durante las campañas electorales respectivas, y

-----**CONSIDERANDO:**-----

---I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. -----

---II.- Que los numerales 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

---III.- Que dentro de las atribuciones de este Consejo están, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado. -----

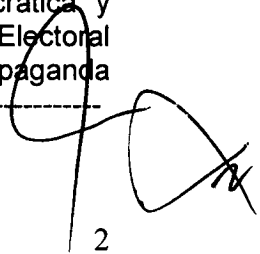
---IV.- Que la fracción VII del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece como una obligación de los Partidos Políticos, registrar ante el Consejo Estatal Electoral la plataforma electoral aprobada en su convención, asamblea, consejo u órgano equivalente. -----

---V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los partidos políticos deberán elaborar y difundir una plataforma electoral sustentada en su declaración de principios y programa de acción, para publicarla y difundirla en cada elección. -----

---VI.- Que el artículo 25 del Reglamento para regular la difusión y fijación de la propaganda durante el proceso electoral establece que los Partidos Políticos o Coaliciones deberán solicitar el registro de su plataforma electoral ante el Consejo, en los términos a que se refieren los artículos 3, fracción XIII del mismo y 56 fracción XV y 117 Bis E, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, a más tardar el diez de mayo del año de la elección. -----

---VII.- Que conforme a lo contenido en la fracción XV del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral resolver sobre el registro de las plataformas electorales que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---VIII.- Que las solicitudes de registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, fueron presentadas en tiempo y forma, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el Reglamento para regular la difusión y fijación de la propaganda durante el proceso electoral. -----



---IX.- Que de la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense se desprende que, en el primero de los casos la Plataforma cuya solicitud se atiende fue aprobada por la Comisión Operativa Nacional de ese instituto político, el 13 de marzo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, numerales 1 y 2, incisos a) y v); y 44, numeral 3 de sus Estatutos; mientras que, la Plataforma del Partido Sinaloense fue aprobada por su Asamblea Estatal el 28 de abril del año en curso, en cumplimiento de los artículos 47, fracción II y 77 de sus Estatutos. -----

---X.- Que el convenio de la coalición total denominada "Unidos ganas tú" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, mencionado en el resultando 6 del presente acuerdo, en su cláusula sexta refiere: "*Que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 fracción IV y 35 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, las partes aprueban, adoptan y presentan la Plataforma Electoral Común de la Coalición que se anexa al presente convenio como anexo 24, misma que fue aprobada en términos estatutarios por cada parte contratante.*" En efecto, se corroboró que la aprobación de la plataforma electoral común se realizó en las convenciones, asambleas, consejos u órganos equivalentes, de acuerdo a los estatutos respectivos. Sin embargo, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta autoridad solicitud de registro de Plataforma Electoral cada uno por separado, como ya quedó señalado en el considerando VIII. En el caso de Acción Nacional, junto con la segunda solicitud de registro de la Plataforma Electoral, por separado de entrega para la de la Coalición, se allegó a esta autoridad copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Estatal del PAN en Sinaloa, de fecha 13 de abril de 2013, en la que consta la aprobación de la Plataforma Electoral de dicho partido para el proceso electoral 2013. En el caso del Partido de la Revolución Democrática sólo se entregó, como anexo a la segunda solicitud, el documento titulado Plataforma política, legislativa y de gobierno municipal de dicho partido, sin acompañar la documentación en la que conste la aprobación de dicha plataforma en asamblea, consejo u órgano equivalente, de acuerdo a sus estatutos. -----

---XI.- Que, por Acuerdo ORD/08/038 de este Consejo Estatal Electoral, el 10 de mayo del año en curso se aprobó el convenio citado, quedando debidamente registrada la Coalición Total denominada "Unidos ganas tú", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, y por consiguiente se aprobó la Plataforma Electoral Común relativa a los partidos políticos coaligados, luego entonces deben dejarse sin efecto las solicitudes de registro de las Plataformas Electorales presentadas individualmente por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición mencionada. -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: -----

-----A C U E R D O: -----

---PRIMERO.- Se otorga el registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en virtud de las razones ya expuestas en los resultandos 3, 4 y 5, y en los considerandos VIII y IX del presente acuerdo. -----

---SEGUNDO.- Resulta improcedente el registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en lo individual, por las razones expuestas en los considerandos X y XI del presente acuerdo. -----

---**TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, así como a las Coaliciones acreditadas en el presente proceso electoral, en el domicilio que tienen señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---**CUARTO.**- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa."-----



**LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO**  
PRESIDENTE



**PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**  
SECRETARIO GENERAL

**El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Novena Sesión Ordinaria, a los 24 diez días del mes de mayo del año 2013.**